



Cabildo Insular de La Palma

Destinatario:



NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2020/4234 de fecha 18/06/2020

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I: Vista la resolución emitida por el Miembro Corporativo titular del Área de Transportes, con número de registro 2020/2068, de fecha 25 de marzo pasado, por la que se determina la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de marzo de 2012, para aquellas unidades de autotaxi no adscritas a la Parada del Aeropuerto de La Palma, todo ello durante la vigencia del artículo 14.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II: Visto que, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 finalizará la última prórroga del Estado de Alarma decretado en el mencionado Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67 de la misma fecha), modificado posteriormente por RD 465/2020, de 17 de marzo.

III: Visto que con fecha 28 de abril de 2020, registro de entrada nº 2020008844, se recibe escrito presentado por todos los titulares de las licencias de taxi adscritos a la Parada del Aeropuerto de La Palma, en el que, entre otras cuestiones, se solicita el mantenimiento de la suspensión del área sensible más allá del espacio temporal determinado por el R.D. 463/2020, de declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas.

IV: Considerando lo dispuesto en el artículo 7; apartado 1 del artículo 80; apartado 1 del artículo 82; apartado 1,3,4 del artículo 86 y en la Disposición transitoria octava de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias y en el apartado 1 del artículo 22 del Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, así como lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de este Cabildo Insular de 17 de marzo de 2012, en consonancia con el también Decreto de la Presidencia de fecha 26 de diciembre de 2007 por el que fue declarada **Zona Sensible la Parada de Taxis del Aeropuerto de La Palma.**

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 13066156655554070427
<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-96b0-07b0-05c6-d381-98fb-5168-91be-c597	2020-06-19 10:39:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20e00002297497	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





V: Considerando que la vigente Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece, respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi, en su artículo 86:

“(…) 3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, **según el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi** y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico **la existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas**”

VI: Teniendo en cuenta especialmente que el levantamiento del estado de alarma no implica volver a la normalidad previa a la crisis ocasionada por la Covid-19, más al contrario, se están estableciendo continuamente nuevos criterios para la preservación de la salud pública, adaptados a la situación coyuntural del momento, con restricciones en la movilidad de los habitantes y sin una ordenación clara relativa a la apertura de las fronteras y al calendario de restablecimiento del tráfico aéreo derivado del sector turístico. Considerando, igualmente, que, según los datos de los que dispone este Cabildo, el nivel de tráfico de pasajeros del Aeropuerto de La Palma no está previsto que se recupere, con unos datos cercanos a los registrados con anterioridad a la crisis sanitaria de referencia, hasta después de finalizado el verano, barajándose, incluso, como fecha posible del restablecimiento del tráfico turístico internacional el próximo mes de noviembre. Como consecuencia de todo ello, se considera que existe motivación suficiente para determinar la prórroga de la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida por la Resolución del Miembro Corporativo titular de Área de Transportes nº 2020/2068, de fecha 25 de marzo, hasta las fechas señaladas.

FUNDAMENTOS

Este Cabildo Insular resulta competente para la programación, planificación y coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, así como para la planificación, regulación y autorización de las zonas de prestación conjunta y áreas sensibles en el transporte público en taxi, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 7.1 apartados a) y j) de la Ley territorial 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y lo previsto en el Decreto nº 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi.

En aplicación de lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente en el art. 124.2 ñ), en concordancia con su Disposición Adicional Decimocuarta, las atribuciones que me confiere el artículo 21, apartados 1 y 2 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en concordancia con el Decreto de la Presidencia registrado con el nº 2019/5005, de fecha 2 de agosto de 2019 de designación del titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía y lo estipulado en los arts. 68.3 y 69.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de marzo de 2012, para aquellas unidades de autotaxi no adscritas a la Parada del Aeropuerto de La Palma, hasta el próximo día 31 de octubre de 2020, por las razones excepcionales expuestas en la parte expositiva de la presente resolución.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. Código de verificación electrónica: 1306615665554070427 https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-96b0-07b0-05c6-d381-98fb-5168-91be-c597	2020-06-19 10:39:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20e00002297497	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





SEGUNDO: De la presente resolución se realizará la oportuna notificación a la distintos Ayuntamientos de la Isla, a los efectos de que cursen comunicación a los titulares de licencias autotaxi de sus respectivos ámbitos territoriales, así como a la Guardia Civil de Tráfico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. Código de verificación electrónica: 13066156655554070427 https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/
--

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-96b0-07b0-05c6-d381-98fb-5168-91be-c597	2020-06-19 10:39:04
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE20e00002297497	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica

